

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concedido

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península (Islas Baleares y Canarias), a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 22 de Enero de 1909

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los adelantos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuando se reintegrase del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 8.º

DESCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	FORA DE CORDOBA
Un mes. 5	Un mes. 6
Trimestre. 12 50	Trimestre. 15
Seis meses. 21	Seis meses. 25
Un año. 40	Un año. 50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el año de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 5 Mayo 1922)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.638

Sección de Obras públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha tres de Agosto de mil novecientos diez, los Alcaldes de los Municipios de Puente-Genil (Córdoba) y Casariche (Sevilla), en que radican las obras de nueva construcción de la carretera del kilómetro uno de la carretera de Herrera a Puente Genil al diez y siete de la de Casariche a Estepa (trozos primero y segundo), cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que

exige el artículo sesenta y cinco del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este «BOLETÍN», a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba treinta de Abril de mil novecientos veinte y dos.—El Gobernador civil, Manuel Suca Escalona.

Venta de abonos

Circular núm. 1.655

Disponiendo el artículo 3.º del Real decreto del Ministerio de Fomento, fecha 14 de Noviembre de 1919, que todos los fabricantes, depositarios, comisionistas o cualquiera otros vendedores de abonos químicos y minerales, y demás materias que en el mismo se indican, tienen obligación de inscribirse en el Registro de la Jefatura de la Sección Agronómica de la provincia la cual expide el oportuno certificado de inscripción sin cuyo requisito nadie puede fabricar ni expender los expresados abonos; y con el objeto de hacer eficaz el cumplimiento de la expresada dis-

posición legal garantizando los intereses de los agricultores, y de los mismos vendedores de los citados abonos, y poder evitar la venta clandestina, que con perjuicio de los mismos se practica, he tenido a bien disponer que por las fuerzas de la Guardia civil a las órdenes de este Gobierno de mi cargo se exija a todos los fabricantes, depositarios, comisionistas o cualquiera otra persona que se dedique a la venta de abonos la exhibición de referido certificado; dando cuenta inmediata a mi autoridad caso de que caecieran del mismo, para exigirles la responsabilidad en que hubieren incurrido, e impidiéndoles en el mismo acto la venta de las referidas materias.

Al propio tiempo se hace saber a los vendedores de los citados abonos la necesidad de que remitan a la referida Sección Agronómica una relación detallada en la forma que propondrá el Ingeniero Jefe de la misma, de los abonos vendidos durante el pasado año de 1921, en la inteligencia de que si así no lo hicieron, se les obligará oficialmente a cumplir este servicio, que únicamente tiene por objeto conocer las verdaderas necesidades de la Agricultura en materia de abonos, y de ningún modo otras finalidades.

Lo que se hace público para el debido conocimiento de los Comandantes de puesto de la Guardia civil, a quienes se le encarece el más exacto y puntual cumplimiento del servicio ordena-

do, así como para el debido conocimiento de los vendedores de abonos de cualquiera clase que sean, y demás personas a quienes interesa lo ordenado en la presente circular.

Córdoba 5 de Mayo de 1922.—El Gobernador civil, Manuel Suca.

Servicio Agronómico

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

JEFATURA

Venta de abonos

Circular núm. 1.654

Teniendo noticia esta Jefatura de que en las etiquetas y facturas expedidas por los vendedores de abonos, no se consignaran los elementos fertilizantes que contienen en los estados químicos y forma que previene el artículo 11 del Real decreto fecha 14 de Noviembre de 1919, recuerda por la presente Circular a los referidos vendedores de abonos la absoluta necesidad de ajustarse a la mencionada disposición legal para no incurrir en las sanciones establecidas contra los que no cumplen sus preceptos.

Al propio tiempo y para cumplimiento lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en su Circular sobre venta de abonos, de esta misma fecha, se requiere a los fabricantes y vendedores de dichas materias

para que remitan a esta Jefatura durante el presente mes de Mayo, nota detallada de toda clase de abonos vendidos en esta provincia durante el pasado año de 1921, con arreglo al modelo que se facilitará en las oficinas de esta Jefatura calle Madera Alta, número 6.

Córdoba 5 de Mayo de 1922.—El Ingeniero Jefe, Francisco Ullastres.

Jefatura de Minas

DEL
DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 1.656

Número 8.440

EDICTO

Don Emilio Iznardi Vasconi, accidental Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 29 de Abril de 1922 salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por don Francisco Pino Díaz, vecino de Pueblonuevo del Terrible, a las doce horas del día 19 de Abril de 1922, solicitando la concesión de una mina nombrada "San Bernabé", expediente número 8.440 sita en el paraje llamado La Raña, propiedad de don Antonio Lomeña, vecino de Fuente Obejuna, del término municipal de Fuente Obejuna.

El punto de partida será la esquina Sur de "El Colmenar", que existe en dicho terreno.

Desde él, hasta la 1.ª estaca, se medirán 100 metros al Este; de 1.ª a 2.ª 200 metros al Sur; de 2.ª a 3.ª 100 metros al Oeste; de 3.ª a 4.ª 100 metros al Sur; de 4.ª con dirección al Oeste 100 metros y 5.ª estaca; de 5.ª a 6.ª 100 metros al Sur; de 6.ª a 7.ª 300 metros al Oeste; de 7.ª a 8.ª 200 metros al Norte; de 8.ª a 9.ª 100 metros al Este; de 9.ª a 10 100 metros al Norte; de 10 a 11 100 metros al Este; de 11 a 12 100 metros al Norte; de 12 a 13 100 metros al Este; de 13 a 14 100 metros al Norte; de 14 a 15 200 metros al Este; de 15 con dirección Sur se medirán 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 16 pertenencias que se solicitan.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de.... días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Córdoba a 29 de Abril de 1922.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
CORDOBA

Núm. 1.608

Lista de los señores Jurados del Partido Judicial de Cabra, que han de

comparecer en esta Audiencia, el día 16 de Mayo próximo a las doce, para conocer de la causa seguida en dicho Juzgado contra José Expósito Aguilera, por homicidio.

Cabezas de familia

D. Modesto Alguacil Gómez
Silvestre Cañero Valverde
Manuel Fernandez González
José Lama Leña
Rafael Lama Espinar
Francisco Merino Navas
Antonio Leña Redondo
Francisco Merino Navas
Antonio Leña Redondo
Luis Moreno Viñas
José Morales García
Antonio Peña Castro
Rafael Sabariego Pastor
José Sancho Chavarre
Julio Luna Luna
Federico Ortega Caballero
Francisco Cubero Ortega
Manuel Tapia Roldán
Francisco Gilio Vargas
Antonio Jiménez Vargas
Domingo Salamanca Mesa
Sesafin Tallon Poyato

Capacidades

D. Rafael B anco Serrano
Manuel Gan Arcos
Marcial Heredia Aranda
Juan Leña Cuevas
Rafael Moreno Merino
Ernesto Redondo de Trueba
Rafael Gómez Cruz
Laureano Montes Romero
Manuel Roldán Cortés
Federico Merino Ruiz
Antonio Oringa Amo
Fernando Ruiz Gómez
Pedro Vera A calá
Rafael Contreras Vargas
Antonio Romero Poyato
Alejandro Salamanca Camacho

Supernumerarios Cabezas de familia

D. Francisco Adamuz Saetero
Eduardo Vasconi Vasconi
Juan Romero Cariche
Francisco Herencia Moreno

Capacidades

D. José Moreno Vargas Machuca
José Guzmán Sánchez de Ioro

Córdoba 29 de Abril de 1922.—El Secretario, Antonio Enriquez.—Visto Bueno: El Presidente, Faustino González.

Delegación General de Capellanías y Memorias del Obispado

DE
CÓRDOBA

Núm. 1.602

Don Juan Eusebio Seco de Herrera, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral, y Delegado Gene-

ral de Capellanías y Memorias del Obispado,

Hago saber: Que con arreglo a las prescripciones del Convenio Ley de veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete y la Instrucción para llevarla a efecto de veinte y cinco de los mismos mes y año, se instruye en esta Oficina expediente para la conmutación de rentas de los bienes dote de la Capellanía fundada en la Iglesia de San Bartolomé, de la Villa de Baena, por Alonso Ruiz Burruco, en escritura otorgada en dicha Villa el veinte y nueve de Marzo de mil seiscientos cincuenta y dos, ante Martín Alonso de Porras.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la conmutación mencionada, a fin de que dentro del plazo improrrogable de treinta días, a contar desde la fecha de este edicto, comparezcan en esta Delegación por medio de instancia acompañada de los documentos necesarios para justificar su derecho, en la inteligencia que no serán admitidos si no vienen en papel sellado correspondiente, con las formalidades prescritas en la vigente Ley del Timbre, parándoles en caso contrario el perjuicio, a que haya lugar en derecho.

Córdoba veinte y siete de Abril de mil novecientos veinte y dos.—El Delegado, Juan Eusebio Seco de Herrera.

Administración de Propiedades

é impuestos

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.668

Edicto

Habiéndose instruido por la Inspección de Hacienda expediente de defraudación contra los señores Hijos de Rafael Reyes y don Francisco Sánchez Marín, vecinos de Rute, por el Impuesto de Transportes, correspondientes a los auto-camiones números 464 y 344 respectivamente se les hace saber quedan dichos expedientes de manifiesto en esta Administración durante el término de diez días hábiles para que puedan examinarlos los interesados y presentar las pruebas y escritos de alegaciones que a su derecho convengan.

Córdoba 5 de Mayo de 1922.—El Administrador de Propiedades, Miguel Giles.

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular núm. 1.634

Siendo la época de celebración de ferias y mercados de ganados y con obje-

to de evitar que ganaderos o negociantes de mala fé lleven reses atacadas de enfermedades contagiosas o precedentes de zonas donde reine alguna epizootia, para evitar su difusión, he dispuesto que por las autoridades locales, ganaderos, marchantes, Veterinarios y agentes de autoridad sean cumplidas con todo rigor las medidas sanitarias siguientes:

1.ª Siendo las ferias los puntos mas apropiados para la propagación y difusión de las enfermedades epizooticas, por la concurrencia a ellas de todas clase de ganados, el terreno debe reunir las mejores condiciones higiénicas posibles.

2.ª El ferial o cuerda siempre que sea posible, estará cercado y en disposición que los ganados entren por determinados sitios solamente para sufrir el reconocimiento sanitario que ordena la Ley de Epizootias.

3.ª Todo ganadero o dueño de animales, para llevarlos a cualquier feria o mercado, aun en tiempo de salud normal, deberá proveerse de la oportuna guía de origen y sanidad, expedida por el Inspector municipal del pueblo de procedencia, con el visto bueno del Alcalde.

4.ª Los ganados que se presenten en una feria sin llevar la guía de sanidad, serán reconocidos por el Inspector de Higiene Pecuaria y deberán satisfacer la cantidad de cinco pesetas por cada lote de animales de la misma especie y dueño.

5.ª Queda prohibido concurrir a las ferias con animales enfermos y tan pronto como en un mercado se observe un caso de enfermedad-infecto-contagiosa, se procederá en el acto al aislamiento y desinfección del local y se pondrá en conocimiento de mi autoridad.

6.ª A la terminación de toda feria se procederá por cuenta y orden del Municipio a la desinfección de los sitios ocupados por los ganados y abrevadero de servicio público, bajo la vigilancia del Inspector municipal.

7.ª Cualquiera deficiencia o falta observadas por el Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias en sus visitas oficiales, serán castigadas con el máximo de multa a que haya lugar.

Lo que comunico a los señores Alcaldes, Inspectores municipales, Veterinarios, y ganaderos en general, para su cumplimiento y demás efectos.

Córdoba a 3 de Mayo de 1922.—El Gobernador civil, Manuel Suca Escalona.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 1.658

Encontrada sin dueño conocido en terrenos de la huerta denominada «LEAL» de este término, una yegua de seis a siete años, más de la marca, hierro en la nalga derecha y en la iz-

quiera el del "Fénix Agrícola", y constituida en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamada por su dueño, quien deberá presentarse en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba tres de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Sebastián Barrios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

—:—:—

Núm. 600

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Enero de 1922.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar caducadas todas las licencias prórrogas y autorizaciones concedidas a los registradores de la propiedad debiendo los Jueces delegados para la inspección de los Registros comunicar al Centro directivo si los Registradores se hallan en sus puestos a partir del día 8 del próximo Febrero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1922.

FRANCOS RODRIGUEZ.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(«Gaceta» 1 Febrero 1922).

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR

Núm. 1.626

Don Rafael de Arcos Aparicio, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal de este término en su sesión del día veinte y ocho del actual quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento durante siete días hábiles, a contar desde la fecha de este edicto, la lista de los señores designado para formar parte como vocales natos de las Comisiones de evaluación para el repartimiento general sobre utilidades que ha de formarse a fin de cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al ejercicio actual y cupo de Consumos para el Tesoro y las relaciones de contribuyentes que para hacer esas designaciones fueron tenidas en cuenta admitiéndose en dicha Secretaría, durante los mencionados siete días, las reclamaciones que contra aquellas o estas presenten para ante la Junta municipal los interesados legítimos.

Aguilar de la Frontera a veinte y nueve de Abril de mil novecientos veinte y dos.—El Alcalde, Rafael Aparicio.—P. S. M. el Secretario.

Los señores designados son los siguientes:

Comisión de la parte real

Excmo. Sr. Duque de Tarifa

D. Juan Loez Zurera

Juan M. de Burgos Luque

Gabriel Maldona López

Comisión de la parte personal de la parroquia del Soterraño

D. Manuel Aragón Calvo de León

Carlos Carrillo Tiscar

José Criado Pino

Epifanio Jiménez Serrano

Comisión de la parte personal de la parroquia del Carmen

D. Francisco Ruiz Gil

Manuel Jurado López

D.ª Carmen Cámara Carrillo

D. Francisco Lora Lucena

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.652

Don Manuel Calderón Torrico, Presidente de la Junta general del repartimiento de este municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1922-23, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la oficina donde está instalada esta Junta.

Hinojosa del Duque a dos de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Manuel Calderón y Torrico.

IZNAJAR

Núm. 1.629

Don Diego Ordóñez Campillos, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia en sesión celebrada el día veinte y tres del pasado mes de Abril, ha acordado proveer en propiedad la plaza de Secretario de la misma, dotada con el haber anual de 2500 pesetas y al efecto se abre un concurso por término de quince días, a partir de la fecha en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo puede ser solicitada dirigiéndose a esta Alcaldía las solicitudes con los demás documentos necesarios, justificativos de los méritos y servicios de los aspirantes.

Iznajar 1.º de Mayo de 1922.—Diego Ordóñez.

OBEJC

Núm. 1.639

Don Ildefonso González Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 29 de Abril último, acordó la designación de tres secciones para el sorteo de vocales Asociados, comprendiendo las calles siguientes:

Primera sección

Angosta, Iglesia, Corralillo y Barrio bajo.

Segunda sección

Córdoba, Calvario, Francisco Amán y Cerrillo.

Tercera sección

Almocara, Castillo y Extramuros.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 67 de la vigente ley Municipal.

Obejo 1.º de Mayo de 1922.—Ildefonso González.

Juzgados

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.633

Don Jacobo Naranjo Martín, Juez de primera Instancia accidental de este partido.

Que por Bautista Cuadrado Ríos se ha promovido en este Juzgado expediente para justificar e inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de la finca siguiente:

Una casa situada en esta villa, calle Triana, sin número de gobierno, que linda por su derecha entranio con casa de Jose Márquez, por la izquierda, con la de Juan Cuadrado, y por la espalda, con la de Manuel Tapia; tiene cinco metros de fachada por diez de fondo, y se compone de tres habitaciones, zaguán, cocina, cuadra y corral.

La adquirió por compra a Luis Cabezas Cuadrado, autorizado por su mujer Angeles Márquez Cabalero, hace mas de un año, y se halla inscrita en el Registro de la propiedad a nombre del padre de esta Abel Márquez Becerra.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, a fin de que comparezcan en este Juzgado si quisieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, a cuyo efecto se insertará este edicto por tres veces en el Boletín Oficial de esta provincia; advirtiéndose que esta es la primera inserción.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y tres de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—Jacobo Naranjo.—El Secretario, Rafael Lage.

MONTMAYOR

Núm. 1.671

Don Isidoro Salvador Carmona Mata,

Abogado y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita diligencias de apremio contra Francisco Jurado Povedano de esta vecindad para hacer pago a don Antonio García Rey, que lo es de Fernán-Núñez cierta cantidad que este le reclama, y a cuyo pago ha sido conleado; y a instancia del actor he acordado en providencia de este día sacar a pública subasta por término de veinte días y sin suplir previamente la falta de título de propiedad los bienes embargados al deudor, consistentes en una suerte de tierra oalma, situada en el término de Montemayor al pago Cortijo del Carrascal y sitio conocido por Cerro de los Ahijones, con cabida de una fanega, equivalente a sesenta y un áreas y veinte y dos centiáreas; que linda al Norte con el Partidor del Arroyo de la Alameda, al Sur con mas tierra de Antonia Mata Serran, Este con otra tierra de la viuda de Miguel Marín Moreno; y al Oeste con más de José Santamaría López, la cual ha sido valorada en mil doscientas pesetas.

Esta finca pertenece al deudor por compra a doña Luisa Barsecourt y Pacheco, sin que hasta ahora la tenga inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad por que antes de terminar de satisfacer los plazos de su pracio falleció la vendedora; circunstancias que ha impedido llevar a efecto la inscripción del inmueble a favor del deudor.

El remate tendrán lugar el día quince de Mayo próximo a las once de su mañana en la audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado, del diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Montemayor a diez y nueve de Abril de mil novecientos veinte y dos.—Isidoro S. Carmona.—El Secretario, Pablo Alcaide.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.644

Don Mariano Torres Rollán, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: Que la madrugada del veinte y cinco de Abril último y del olivar titulado «Galamban» de este término desaparecieron las dos caballerías que al final se rescataron que custodiaba el vecino de esta villa Bernardo Sánchez Medina.

Y ruego a dichas autoridades y agente practiquen activas diligencias en búsqueda de expresadas caballerías, poniéndolas caso de halladas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Rio a primero de Mayo de mil novecientos veinte y dos.

—Mariano Torres.—El Secretario, Angel Romero.

Reseña de las caballerías

Una mula de tres años, de alzada 1'47, pelo castaño, muy oscuro, pelo blancos en raspa y m. h. con el hierro del Fénix Agrícola V. 15 en anca izquierda.

Y un mulo capón de siete años, alzada 1'47, castaño claro, hierro confuso en anca izquierda y el del Fénix V 12 en espalda derecha.

HIJOJOS DEL DUQUE

Núm. 1.659

Don Alonso Rodríguez Drauguet, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente encargo a los individuos de la policía judicial practicar activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñarán, propiedad de Antonio Muñoz Bares, que fueron robadas la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco de Abril último de la cuadra existente en el corral de su casa, sito en calle Calderón de la Barca número cuarenta y dos de la villa de Belalcázar; y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren sino acreditar su legítima adquisición.

Al propio tiempo se cita a los autores del hecho para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado para prestar declaración en el sumario que con tal motivo se instruye, bajo el apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Hinojosa del Duque a cuatro de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Alonso Rodríguez.—El Secretario judicial, Licenciado Cayo Puga Andrés.

Reseña de las caballerías

Una burra rucia, cresta las orejas un poco caídas, recién parida de unas seis cuartas, herrada de las manos y sin señas particulares, de siete años.

Y otra burra castaña, cerrada de corbejones y un remiendo blanco detrás de la cruz donde le cae la cincha, de seis cuartas, herrada de las manos, de seis años, sin hierro.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1.658

Don Andrés Ortiz Egea, Juez municipal suplente de esta villa.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias en vías de apremio para hacer efectiva la sentencia recaída en el juicio verbal civil celebrado a diez y siete de Octubre anterior, a instancia de José Benavides González, contra Juan Márquez Arranza, por cobro de pesetas, en cuyas diligencias a petición del actor le fué embargada al ejecutado la casa número diez, calle Castillo, de este pueblo; cuya finca se compone de un cuerpo foral y en el mismo una pequeña habitación y de un solo piso que antes fué de chanizna,

patio con una habitación y corral, todo cubierto de teja, mirando su fachada que mide nueve metros con cincuenta centímetros, por doce con cincuenta de fondo, al Mediodía; linda por su derecha entrando con la número ocho, de Francisco Molina Cas, izquierda con la número doce, de los sucesores de José Gallardo y espalda con corrales de las casas de Andrés Fernández Marinas y de los herederos de Pascual Hernández Ruiz.

La descrita casa ha sido justipreciada en el procedimiento de referencia en mil cuatrocientas ochenta pesetas y a solicitud del Benavides González, se saca a pública subasta para su remate en el mejor postor, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del presente mes de Mayo, a la una de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las mil cuatrocientas ochenta pesetas en que ha sido apreciado el inmueble.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta los licitadores, a más de su cédula personal, tienen que depositar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado a efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta.

Tercera. La repetida casa carece de títulos inscribibles en el Registro de la propiedad con cuya falta se conformará el rematante pudiendo después instruirlos a su costa si le conviene.

Dado en Almodóvar del Río a tres de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Andrés Ortiz Egea.—El Secretario.

MADRID

Núm. 1.640

Don José Prendes Pando y Díaz Laviana, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Hago saber: Que a virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada en el expediente promovido por doña Eulogia Ortiz Calvo, sobre que se la declare heredera abintestato, en unión de su sobrino don Juan Rossi y Ortiz, de su hermana doña Faustina Ortiz y Calvo; se anuncia por el presente la muerte intestada de la doña Faustina Ortiz y Calvo, natural de Fuente Obejuna, ocurrida el veinte y uno de Enero del corriente año, en esta capital, en estado de viuda de don Mariano del Barrio, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que aquellos a la herencia, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarla.

Dado en Madrid a veinte y cuatro de Abril de mil novecientos veinte y dos.—José Prendes Pando.—Ante mí: A. del señor Moliner, Francisco de Andre.

POSADAS

Núm. 1.622

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisito-ria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de La Carlota, don Juan Chups Estepa, el día siete de los corrientes de terrenos de ruedos de la «Aldea de los Pinedas», de aquel término, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario número sesenta y siete de mil novecientos veinte y dos.

Dado en Posadas a veinte y siete de Abril de mil novecientos veinte y dos.—El Juez, Miguel Llamas Rosales.—El Oficial Judicial, Rafael Fabre.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.502

MARTÍNEZ CÁRDOSO, José, de veinte y dos años de edad de nacionalidad Portuguesa, estatura regular, pelo negro, ojos negros, moreno, sin barba ni bigote, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, procesado en sumario que se le sigue por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, situado calle de Góngora sin número, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Núm. 1.583

BELLO RODRÍGUEZ, Vicente; que dijo ser hijo de Fernando y Justa, natural y vecino de Castro del Río, calle Casas Altas, número 4, soltero, vendedor ambulante, de treinta y cinco años de edad, sin instrucción y cuyas señas son: estatura baja, frente, nariz y boca regular, cara fina, pelo, cejas y bigote castaños, delgado y vistiendo al estilo del país, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Marchena en el término de diez días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente

en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia y la de Córdoba para responder como procesado de los cargos que le resultan en causa número ciento doce de mil novecientos veinte por hurto de dos jamones, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Núm. 1.512

EXPOSITO, Francisco Felix, hijo de padres desconocidos, casado con Agustina Córdón, natural y vecina de Bujalance, jornalero, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado a constituirse en prisión, previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.589

FERNÁNDEZ CORTES, Antonio, de veinte y cinco años de edad, natural y vecino que dijo ser de Montilla, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, procesado en sumario que se instruye bajo el número veinte y cinco sobre estafa a la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Baena, a prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo se interesa de todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y habido, sea puesto a disposición de este Juzgado en la Carcel del partido.

Imp y Litg. 'La Verdad' Librería 24